



Curso de Iva y Monotributo

Disertantes CPN María Elena Casella
CPN Verónica Luzzi

REGIMEN ¿¿SIMPLIFICADO?? PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTE – MONOTRIBUTO



¿Qué es el Régimen Simplificado?

Es un régimen tributario optativo integrado y simplificado para pequeños contribuyentes relativo a:

- Impuesto a las ganancias
- Impuesto al Valor Agregado
- Sistema Previsional y de Obras Sociales

NO incluye:

- Impuesto sobre los Bienes Personales
- Impuesto a las Transferencia de Inmuebles
- Contribuciones como empleador



Normas que lo regulan

- ▶ Ley 24.977 (según modificaciones de la Ley 26.565 BO 21/12/2009, Ley 27346 -BO 27/12/2016 y Ley 27430 BO 29/12/17)
- ▶ Decreto 1/2010 (modificado Dto 601/2018 BO 29/09/18)
- ▶ RG (AFIP) 4309 (y su modificatoria RG 4357)

- ▶ Otras normas:
 - Circular 4/10 (AFIP)
 - RG 1644 (AFIP) Cancelación Tarjeta de Crédito
 - RG 1966 (AFIP) Cuenta Corriente con el Fisco
 - RG 2616 (AFIP) Régimen de Retención
 - RG 4166 (AFIP) Reg Facilidades de Pago permanente para excluidos
- Instrucciones Generales 6/2007 Infracciones Impositivas y de los Recursos de la SS

Monotributo

Se abona una *CUOTA MENSUAL* con dos componentes:

- ✓ Cuota previsional: monto variable, de acuerdo a la categoría e inclusión de adherentes a la obra social
- ✓ Impuesto integrado: según la categoría la que pertenezca el monotributista y actividad adherida.

Para determinar la categoría debe considerarse:

- ↳ Actividad principal
- ↳ Ingresos brutos devengados
- ↳ Energía eléctrica consumida
- ↳ Superficie afectada a la/s actividad/es
- ↳ Alquileres devengados



Categorías Monotributo

- Los parámetros ingresos brutos, superficie afectada, alquileres y energía eléctrica operan como MÁXIMOS (si se superan corresponde la categoría siguiente).
- La fabricación y actividad primaria se consideran venta de cosa mueble.
- Las locaciones de obra, bienes muebles e inmuebles se consideran locación de servicios.

Categorías MONOTRIBUTO

Locaciones, prestaciones de servicios y aportes aplicables desde el 1/1/2019

CATEGORÍA	Ingresos Brutos (hasta)	Superficie Afectada Hasta	Energía Eléctrica (hasta)	Alquileres Devengados (hasta)	Cuota Impositiva	Cuota Previsional		TOTAL
						SIPA	Obra Social	
A	\$ 138.127,99	30 m ²	3330kw	\$ 51798	\$ 111,81	\$ 493,31	\$ 689	\$ 1.2904,12
B	\$ 207.191,98	45 m ²	5000kw	\$ 51798	\$ 215,42	\$ 542,64	\$ 689	\$ 1.447,06
C	\$ 276.255,98	60 m ²	6700kw	\$ 103595,99	\$ 368,34	\$ 596,91	\$ 689	\$ 1.626,29
D	\$ 414.383,98	85 m ²	10000kw	\$ 103595,99	\$ 605,13	\$ 656,60	\$ 689	\$ 1.904,69
E	\$ 552.511,95	110 m ²	13000kw	\$ 129083,89	\$ 1151,06	\$ 722,26	\$ 689	\$ 2.304,15
F	\$ 690.639,95	150 m ²	16500kw	\$ 129494,98	\$ 1583,54	\$ 794,48	\$ 689	\$ 2.649,34
G	\$ 828.767,94	200m ²	20000kw	\$ 155393,99	\$ 2014,37	\$ 873,93	\$ 689	\$ 3.016,55
H	\$ 1.151.066,58	200m ²	20000kw	\$ 207191,98	\$ 4604,26	\$ 961,32	\$ 689	\$ 5.218,63

Categorías MONOTRIBUTO

Ventas de Cosas Muebles y aportes aplicables desde el 1/1/2019

CATEGORIA	Ingresos Brutos (hasta)	Superficie Afectada (hasta)	Energía Eléctrica (hasta)	Alquileres Devengados (hasta)	Cuota Impositiva	Cuota Previsional		TOTAL
						SIPA	Obra Social	
A	\$ 138.127,99	30 m ²	3330kw	\$ 51798	\$ 111,81	\$ 493,31	\$689	\$ 1.2904,12
B	\$ 207.191,98	45 m ²	5000kw	\$ 51798	\$ 215,42	\$542,64	\$689	\$ 1.447,06
C	\$ 276.255,98	60 m ²	6700kw	\$103595,99	\$340,38	\$596,91	\$689	\$ 1.626,29
D	\$ 414.383,98	85 m ²	10000kw	\$103595,99	\$559,09	\$656,60	\$689	\$ 1.904,69
E	\$ 552.511,95	110 m ²	13000kw	\$129083,89	\$892,89	\$722,26	\$689	\$ 2.304,15
F	\$ 690.639,95	150 m ²	16500kw	\$129494,98	\$1165,86	\$794,48	\$689	\$ 2.649,34
G	\$ 828.767,94	200m ²	20000kw	\$155393,99	\$1453,62	\$873,93	\$689	\$ 3.016,55
H	\$1.151.066,58	200m ²	20000kw	\$207191,98	\$3568,31	\$961,32	\$689	\$ 5.218,63
I	\$1.352.503,24	200m ²	20000kw	\$207191,98	\$5755,33	\$1057,46	\$689	\$ 7.501,79
J	\$1.553.939,89	200m ²	20000kw	\$207191,98	\$6763,34	\$1163,21	\$689	\$ 8.615,55
K	\$1.726.599,88	200m ²	20000kw	\$207191,98	\$7769,70	\$1279,52	\$689	\$ 9.738,22

¿Quién puede ser Monotributista?

CRITERIO GENERAL

Condiciones subjetivas



- ▶ Personas humanas
 - que realicen ciertas actividades
 - Integrantes de cooperativas de trabajo.
- ▶ Sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al RSPC, hasta la finalización del mes en que se dicte declaratoria de herederos, se declare validez del testamento o se cumpla un año del fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

¿Quién es pequeño contribuyente?

CRITERIO GENERAL

Condiciones Objetivas

Actividades que incluye el Régimen:

- venta de cosas muebles,
- obras, locaciones y prestaciones de servicios,
- Locación de cosas muebles e inmuebles
- actividad primaria,
- integrantes de cooperativas de trabajo
- Directivos de asociaciones mutuales

NO INCLUYE:

venta de inmuebles, cesión de intangibles

¿Quién es pequeño contribuyente?

OTRAS CONDICIONES – condiciones objetivas

- Haber obtenido en los 12 meses calendarios anteriores a la fecha de adhesión ingresos brutos por las actividades incluidas en el monotributo inferiores o iguales a \$1.151.066,58, o que en caso de sólo dedicarse a la venta de cosas muebles sea inferior o igual a \$ 1.726.599,88.
- No superar en ese período los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres establecidos
- Máximo precio unitario de venta de cosas muebles ofrecidas a la venta: \$19.269,14 (por cada bien ofrecido o vendido)
- NO haber realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios para su comercialización posterior por el período indicado.
- No poseer más de 3 unidades de explotación o realizar más de 3 actividades (sumar primero unidades de explotación y luego actividades para las que no se tenga unidad de explotación y ver si se superan las 3) Casella – Luzzi

¿Quién es pequeño contribuyente?

CRITERIO GENERAL - condiciones objetivas

Actividades **EXCLUIDAS**:

- ↳ prestaciones o inversiones financieras,
- ↳ compraventa de valores mobiliarios
- ↳ participación en utilidades de cualquier sociedad
- ↳ Dirección, administración o conducción de sociedades

Se puede adherir aunque la actividad o ingresos estén exentos o no gravados en el Impuesto a las Ganancias o en el IVA.

NO se puede ser monotributista y conservar el carácter de Responsable Inscripto en IVA.

Fuentes de ingresos

UNIDAD DE EXPLOTACIÓN: cada espacio físico donde se desarrolle la actividad (local, oficina, etc) y/o cada rodado cuando constituya la actividad por la que se solicita la adhesión (remis, taxi), cada inmueble en alquiler o cada condominio comprendido art 5 del DR

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ventas y/o prestaciones que se realicen dentro de un mismo espacio físico (todo lo desarrollado en 1 local es 1 actividad), así como las actividades realizadas fuera de él con carácter complementario, las locaciones de bienes y obras y las actividades para las que no se necesite local.

Condominio.

Locaciones de Cosas Muebles o Inmuebles en Condominio:

cada condómino **PODRÁ ADHERIR EN FORMA INDIVIDUAL** , en la medida que, a su respecto, se **verifiquen las condiciones** y **TODOS LOS CONDÓMINOS adhieran** en forma individual al RS por todas las locaciones del mismo condominio.

Efectos de la adhesión

- ▶ Las operaciones incluidas dentro del monotributo se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del IVA.

No impide que pueda seguir siendo contribuyente de Ganancias ni que deba presentar la DDJJ del período fiscal de adhesión.

- ▶ Deberán ingresar mensualmente el impuesto integrado y componente previsional que corresponda a su categoría.
- ▶ La opción sujetará a los contribuyentes desde el mes inmediato siguiente hasta la baja por cese de actividad, renuncia o exclusión, salvo caso de inicio de actividades en que tiene efecto desde el día de la opción.

Causas de baja al Régimen

- ▶ Cese de actividades
- ▶ Renuncia
- ▶ Exclusión
- ▶ Baja automática por falta de pago



Renuncia



- Régimen Optativo => se puede renunciar al mismo en cualquier momento.
- La renuncia tiene EFECTOS desde el mes siguiente
- CONSECUENCIAS: No podrá optar nuevamente por el MT hasta transcurridos 3 años calendario de la renuncia, siempre que se haya presentado para obtener el carácter de responsable inscripto en IVA por la misma actividad.

Si con posterioridad a la renuncia, cesa en la actividad, puede adherir nuevamente antes de los 3 años ⇔ la adhesión sea por una actividad distinta.

Baja por cese de actividad



- La baja tiene efectos desde el primer día del mes siguiente (idem renuncia).
- Podrá adherir nuevamente al MT en el momento que inicie cualquier actividad comprendida en el mismo (distinto renuncia en el que no puede volver a adherir por la misma actividad por 3 años).

Baja automática

AFIP podrá disponer, ante la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, por un período de DIEZ (10) meses consecutivos, la baja automática. Puede reingresar regularizando su situación fiscal.

Exclusión



Quedan excluidos de pleno derecho. MONOTRIBUTO

- ✓ Cuando los ingresos brutos de los últimos 12 meses inmediatos a la obtención de cada nuevo ingreso bruto (considerando el mismo) superen los límites de la última categoría que corresponda.
- ✓ Supere los parámetros físicos o alquileres devengados máximos de la categoría H.
- ✓ Se supere el precio máximo unitario de venta de cosa mueble.
- ✓ Pierdan la calidad de sujetos que pueden optar o hagan importaciones de bienes o servicios para comercializar.

Exclusión

Quedan excluidos de pleno derecho:

- ✓ Realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación.
- ✓ Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras se hayan categorizado como si realizaran ventas de cosas muebles.
- ✓ Sus operaciones no se encuentren respaldadas por facturas de compras y ventas.
- ✓ Adquieran bienes o realicen gastos personales por un valor incompatible con los ingresos declarados y no se encuentren debidamente justificados.
- ✓ Posea depósitos bancarios depurados incompatibles con ingresos declarados.

Exclusión

- ✓ El importe de compras y gastos para el desarrollo de la actividad de los últimos 12 meses totalicen más del 80 % de los ingresos brutos de la categoría K en el caso de venta de bienes y 40 % de categoría H para locaciones de bienes y servicios.

Cuando la aplicación de estos últimos tres parámetros no de lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por AFIP para proceder a la RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO

Exclusión



Desde las cero horas del día en que se produzca cualquier causal de exclusión, deben cumplirse las obligaciones de los regímenes generales y NO puede reingresarse por 3 años calendarios–

El contribuyente debe tramitar la baja dentro de los 15 días hábiles administrativos desde el hecho de exclusión

Caso especial de las sociedades

- ❖ No cumplen las condición subjetiva de Pequeño Contribuyente => NO pueden adherir al RSPC.
- ❖ Las sociedades – **no comprendidas** en el Régimen Simplificado –, se consideran sujetos diferentes de sus socios, en cuanto a otras actividades que los mismos realicen en forma individual.
- ❖ No influyen en la cantidad de fuentes de ingreso

Otros casos especiales



NO deben ingresar el impuesto integrado:

- ✓ Pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en categoría A.
- ✓ Pequeño contribuyente del régimen Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.
- ✓ Sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de desarrollo local y economía social y le correspondan la categoría A
- ✓ Asociados a cooperativas de trabajo con ingresos inferiores a \$ 138.127,99

¿Cómo se computan los ingresos brutos?



- ▶ Ingreso BRUTO devengado por todas las actividades del MT.
- ▶ **EXCLUIDAS** las operaciones que se hubieran dejado sin efecto y netas de descuentos según costumbres de plaza.
- ▶ **EXCLUIDOS** los derivados de la venta de bienes de uso => vida útil superior a 2 años y que permanecieron más de 12 meses en el patrimonio
- ▶ **INCLUIDOS** los impuestos nacionales excepto impuestos internos a los cigarrillos (ley 24.674), impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos (ley 24.625) e impuesto a los combustibles líquidos y el gas natural (ley 23.966)

¿Cómo se computan los ingresos brutos?

Si realiza actividades simultáneas del primer párrafo del art 2° del Anexo a la Ley 24.977 (venta de bienes muebles y locación de servicios): debe categorizarse de acuerdo a la actividad principal (la de mayor ingresos brutos) y sumar la totalidad de ingresos, superficie y energía eléctrica.

EJEMPLOS: Ingresos de un MT con 2 actividades

	Contador	Venta de Bazar y Menaje	Total ingresos brutos	Conclusión
1	\$ 179.000	\$ 280.000	\$ 459.000	Tabla de venta de cosas muebles
2	\$ 380.000	\$ 169.000	\$ 449.000	Tabla de prestación de servicios

Ingresos Brutos NO Computables



Actividades no comprendidas

- ↪ Prestaciones e inversiones financieras
- ↪ Compraventa de valores mobiliarios,
- ↪ Socios de cualquier tipo de sociedad.
- ↪ Dirección, administración o conducción de sociedades

Actividades Compatibles

- ↪ Cargos Públicos
- ↪ Trabajos ejecutados en relación de dependencia.
- ↪ Jubilaciones, pensiones o retiros.

Ingresos Brutos NO comprendidos

Estas actividades NO se consideran para sumar la cantidad de fuentes de ingreso.

Por estos ingresos se deberá cumplir con las obligaciones del Régimen General (Ganancias, IVA y autónomos según el caso).

Actividad está Gravada en IVA => NO PODRA ADHERIR Régimen Simplificado.

¿Cómo se computa la energía eléctrica?



- ▶ Desarrolla las actividades en su casa habitación u lugares con otros destino se considera la energía consumida para las actividades.
- ▶ Si existe un único medidor se presume salvo prueba en contrario que se afecta 20 % a la actividad gravada si es actividad de bajo consumo energético y 90 % si es actividad de alto consumo energético.
- ▶ Se consideran las facturas que vencieron en los últimos 12 meses antes de la categorización.
- ▶ Se deben sumar los consumos de todas las unidades de explotación (salvo utilización NO simultánea)

Energía – utilización de varias unidades de explotación en forma no simultánea



Se considerará el mayor de los consumos en cualquiera de las unidades de explotación, aún cuando no coincida con el que se consideró para determinar la superficie.

RECORDAR => independientemente de ello NO se podrán superar las 3 unidades de explotación

¿Cuándo NO se computa la energía eléctrica?

- ✓ Actividad primaria
- ✓ Actividades que no requieran de lugar físico para su desarrollo (Prestación de servicios sin local fijo)
- ✓ Lavaderos de automotores
- ✓ Expendio de helados
- ✓ Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel
- ✓ Kioscos, polirrubros y similares
- ✓ Juegos electrónicos en localidades de población menor a 400.000 habitantes según último censo.

¿Qué superficie se considera?

Espacio físico destinado a la actividad (se exceptúa aquella superficie en la que no se realice la misma como depósitos, jardines, estacionamientos, accesos a locales).

DEBEN sumarse las superficies de cada unidad de explotación (salvo utilización NO simultánea).

Superficie – utilización de varias unidades de explotación en forma no simultánea



Se considerará el local o establecimiento de mayor superficie afectada a la actividad.
(ej: médicos que atienden en diferentes consultorios)



La cantidad de unidades de explotación utilizadas será tomada en cuenta para la exclusión

Superficie – local con más de un responsable

Desarrollo de actividades por parte de distintos responsables en un mismo local en espacios independientes o en forma no simultánea

- Actividades simultáneas en el mismo local: se computará la superficie destinada por cada uno a su actividad–
- Utilización del local en forma no simultánea: se computará toda la superficie del local que se utiliza para atender al público

¿Cuándo NO se considera la superficie?



- Actividad primaria
- Actividades que no requieran de lugar físico para su desarrollo (Prestación de servicios sin local fijo)
- Zonas urbanas o suburbanas de poblaciones de hasta 40.000 habitantes según último censo
- Playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores
- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis, piletas, similares)
- Servicios de diversión y esparcimiento (billar, pool, peloteros, salones de fiestas infantiles, similares)

¿Cuándo NO se considera la superficie?

- Servicios de alojamiento u hospedaje
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes en playas o balnearios.
- Servicios de camping y guarderías náuticas
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación y jardines infantiles.
- Establecimientos Geriátricos y hogares de ancianos.
- Reparación, mantenimiento e instalación de equipos y accesorios relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de Depósitos de cosas muebles
- Alquileres de bienes inmuebles.

¿Cuándo NO se considera la superficie?

- Servicios de alojamiento (hotel, pensión) excepto alojamiento por hora.
- Explotación de carpas, toldo, sombrillas en playas.
- Servicios de camping y guardería náutica.
- Servicios de enseñanza y jardines de infantes.
- Geriátricos y hogares para ancianos.
- Reparación de rodados y sus componentes.
- Depósitos y resguardo de cosas muebles.
- ▶ Locaciones de bienes inmuebles

Alquileres

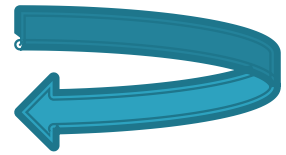


- Se refiere al monto abonado por los inmuebles donde se desarrolle la actividad por la que se adhirió.
- Comprende toda contraprestación en efectivo o especie derivada de locación y el importe de complementos (mejoras, gravámenes y gastos que tome a su cargo el inquilino o alquiler de muebles y accesorios que suministre el propietario). Son mejoras las erogaciones que no constituyan reparaciones ordinarias para mantenimiento.
- No se computa en el caso de actividad primaria ni prestaciones de servicios sin local fijo.

Alquileres- utilización de varias unidades de explotación

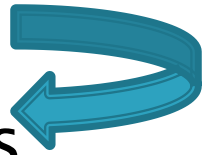
en forma no simultánea

Sumatoria de los montos devengados correspondientes a la unidad de explotación por la que se hubiera convenido el alquiler mayor.
(ej: médicos que atienden en diferentes consultorios)



En forma simultánea

Deberá sumarse, los alquileres devengados correspondientes a cada unidad de explotación



Categorización al ejercer la Opción

- Se considerarán los ingresos brutos, alquileres devengados y energía eléctrica consumida acumulada de los últimos 12 meses anteriores a la opción.
- Superficie afectada al desarrollo de la actividad

Recategorización semestral

- Procede a la finalización de cada semestre calendario (enero - junio / julio - diciembre) en función de ingresos, alquileres devengados y energía consumida en los últimos 12 meses y la superficie afectada al finalizar el semestre.
- Debe inscribirse en la categoría que no supere ninguno de los parámetros hasta el día 20 del mes siguiente a la finalización del semestre calendario y con efecto a partir del mes siguiente al de recategorización (ejemplo: categorización al finalizar junio se procesa hasta 20 de julio con efecto para pago que vence hasta el 20 de agosto)

Si NO procede recategorizarse NO se hace trámite

¿Y si inicia actividades al momento de ejercer la opción?

- ▶ Deberá encuadrarse según la superficie y el alquiler pactado y de no contar con los mismos, en función de una estimación razonable de ingresos brutos.
- ▶ Transcurrido un semestre calendario completo, y hasta que hayan transcurrido 12 meses desde el inicio de actividad deberá anualizar los ingresos brutos, alquileres pactados y energía eléctrica consumida a efectos de categorizarse o quedar excluido.

Este mismo procedimiento se aplica cuando realice actividades del inciso a) art 8 y la sustituya por otra del inciso b) o viceversa. NO se considera inicio la incorporación de nuevas actividades o reemplazo de una por otra del mismo tipo.

Si por anualización supera lo límites permanecerá en la última categoría hasta la próxima recategorización.

¿Y si la inscripción es posterior al inicio de actividad pero antes que transcurran 12 meses?



Se deben anualizar los ingresos obtenidos, alquileres pactados y energía eléctrica consumida antes de la opción por el MT, determinando junto a la superficie, la categoría que corresponderá.

MONOTRIBUTO

PERSONAS FISICAS - SUCESIONES INDIVISAS

Casella - Luzzi

Trámite de inicio de actividades

- ▶ Servicio SISTEMA REGISTRAL => adhesión.
- ▶ Tendrá efectos a partir del mes siguientes (caso de inicio de actividades con efecto desde ese día).
- ▶ Se debe abonar el impuesto por el mes en el que se inicien actividades (hasta el último día de ese mes) en caso de inicio de actividad.
- ▶ Servicio MONOTRIBUTO: recategorización, modificación de datos, baja, se obtiene la credencial de pago, constancias, F 960.
- ▶ Servicio Cuenta Corriente de Monotributistas Autónomos: control pagos, corregir imputaciones, imprimir VEP).

RÉGIMEN ESPECIAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



Componente previsional



Quienes encuadren en inciso b) art 2 de la ley 24.241 (autónomos), y adhieran al MT deberán ingresar:

- ▶ \$ 493,31 Cat A con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- ▶ \$ 542,64 Cat B => incrementa 10%
- ▶ \$ 689 con destino al Sistema de Obras Sociales – se opta por OS salvo que la cónyuge tenga una, debiendo unificar aportes

Además podrá pagar:

- ▶ \$689 por cada integrante de su grupo familiar primario que incorpore a la Obra Social.

➡ Los MT inscriptos en el Reg Nacional de Efectores de Desarrollo Local encuadrados en categoría A, NO ingresan aporte al SIPA y abonan 50 % de Obra Social.

Componente previsional



Se exime de TODOS los aportes a:

- ▶ Menores de 18 años
- ▶ Trabajadores autónomos jubilados antes del 15/07/1994, los jubilados con posterioridad pagarán el componente jubilatorio Cat A pero no el de obra social.
- ▶ Profesionales universitarios afiliados a regímenes provinciales por esa actividad (*).
- ▶ Quienes realicen actividades en relación de dependencia y aporten a un régimen previsional.
- ▶ Locadores de bienes muebles o inmuebles que adhieran exclusivamente por esa actividad.
- ▶ Sucesiones indivisas continuadoras de MT

(*) adhesión voluntaria a componente previsional de MT

Formas de pago

- ▶ Cajero automático
- ▶ Homebanking
- ▶ Volante electrónico de pago
- ▶ Débito directo en cuenta.
- ▶ Débito automático en tarjeta de crédito



En los dos últimos casos se reintegrará en marzo el valor de un mes si todos los pagos se ingresaron en tiempo y forma. => Informar CBU – Devolución

Podrán controlar el pago en la “Cuenta Corriente de Monotributistas y autónomos “ a través de clave fiscal.

Pago



Corresponderá el ingreso por mes corriente hasta el día 20 de cada mes.

En el caso de inicio de actividad corresponde el pago por el mes de inicio hasta el último día de ese mes, en caso de adhesión al régimen por actividades en las que se incluyó en Reg General anteriormente debe abonarse a partir del mes siguiente.

Otras obligaciones

Deberá exhibir también F 960 (“Exija su factura”).

Otras obligaciones



FACTURACION Y REGISTRACION:

- Deben emitir Facturas “C” (exceptuado en operaciones al contado por menos de \$10 con consumidores finales si no tiene controlador fiscal y el consumidor final no lo requiere)
- No están obligados a tener Controladores Fiscales pueden optar por ellos o Comprobantes Electrónicos
- Están exceptuados de cumplir las obligaciones de registración de comprobantes pero deben archivar los comprobantes recibidos y emitidos en forma cronológica por año calendario y conservarlos por 5 años posteriores a la prescripción.

Normas de Imp a las Ganancias

Los adquirentes o locatarios de monotributistas sólo podrán computar en su liquidación las operaciones realizadas con un mismo proveedor hasta un total del 2 % y para el conjunto hasta un 8 % del total de compras o locaciones de un ejercicio fiscal.

Limitación NO se aplica cuando sea proveedor recurrente (más de 23 compras en el ejercicio fiscal o 9 locaciones o prestaciones).

Los adquirentes y locatarios de sujetos del Régimen de Inclusión Social en NINGÚN caso podrán computar las operaciones con los mismos.

Regímenes especiales



- Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo Independiente o Trabajador independiente promovido
- Monotributista inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social,
- Monotributista asociado de Cooperativas de trabajo

REGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE



¿Quiénes tienen tal carácter?

- ▶ Personas físicas Mayores de 18 años
- ▶ Cuya única actividad se desarrolle en forma independiente y NO posean local (salvo se efectúe en casa habitación) LISTADAS EN ANEXO I RG 4309
- ▶ Que la actividad sea su única forma de ingresos (NO pueden adherir jubilados o empleados en relación de dependencia SALVO planes sociales)
- ▶ NO posean más de una unidad de explotación
- ▶ Cuando sean locadores de servicios NO realizar con un mismo sujeto más de 6 operaciones ni superar en caso de recurrencia la suma de \$4.000 por operación.
- ▶ NO ser empleador.
- ▶ NO ser contribuyente de Imp sobre los Bienes Personales.
- ▶ NO tener ingresos devengados y percibidos (devengados en períodos anteriores) en los últimos 12 meses superiores a \$138.127,99. Por única vez puede superarse el tope en no más de \$20.000 cuando al efecto se sumen los ingresos percibidos pero devengados con anterioridad.
- ▶ GRADUADO UNIVERSITARIO: no haber superado los 2 años de emisión del título y que el mismo se haya obtenido sin pago de matrículas ni cuotas por estudios cursados.

Reg Inclusión Social- consecuencias

- ▶ Los adquirentes y locatarios de estos sujetos NO pueden computar en su liquidación de Impuesto a las Ganancias ni computar CF en IVA por las operaciones realizadas con los mismos excepto las actividades que determine la AFIP.
- ▶ Quienes queden excluidos de este régimen o renuncien para pasar a MT General o Régimen General no pueden reingresar por 2 años calendarios.
- ▶ Sólo abonarán el componente previsional destinado a jubilación (NO Obra Social salvo que opten por ingresarlo) y accederán a la PBU al jubilarse.
- ▶ Abonarán un pago a cuenta del mismo consistente en el 5 % de los ingresos brutos. El pago a cuenta se realizará hasta el día 20 del mes siguiente.
- ▶ Anualmente compararán la cotización previsional a ingresar con los pagos a cuenta pagados y si desean ser considerados aportantes regulares al sistema previsional abonarán el faltante hasta el 20 de enero. En caso de ingreso en exceso tendrá un crédito a favor para el ejercicio siguiente.

Asociados a cooperativas de trabajo



Asociados a cooperativas de trabajo

- ▶ Aquellos cuyos ingresos brutos no supere los \$138.127,99 (cat A) están exentos de ingresar el componente impositivo.
- ▶ Si los ingresos son superiores, se categorizarán sólo en función de los mismos (NO los parámetros físicos).
- ▶ Las cooperativas actuarán como agentes de retención de los aportes e impuestos de sus asociados (Titulo III Capítulo II RG 4309).

*Sujetos inscriptos en el
Registro Nacional de
Efectores de Desarrollo
Local y Economía Social
del Ministerio de
Desarrollo Social*

Inscriptos en Registro Efectores Sociales

Los MT inscriptos en el Reg Nacional de Efectores de Desarrollo Local que encuadren en categoría A:

- NO ingresan aporte al SIPA y abonan 50 % de aporte a obra social (el 50% restante lo abona el Ministerio de Desarrollo Social o el de Agricultura según el caso).
- No ingresan impuesto integrado

Pueden adherir también los “Proyectos productivos” de dicho registro con 2 integrantes (e ingresos de hasta \$48.000) y 3 integrantes (con ingresos de hasta \$ 72.000)

RG 2616 (AFIP)

- ▶ Régimen de retención en IVA y Ganancias para los pagos a contribuyentes inscriptos en el Monotributo.
- ▶ Se aplica cuando se efectúen con un mismo sujeto operaciones cuyo monto total acumulado por el mes en curso y los 11 meses calendarios anteriores supere los límites máximos de ingresos brutos O se efectúen pagos a quien alegue ser MT y no se obtiene constancia que lo acredite.
- ▶ Agentes de retención: RI, exentos o no alcanzados en IVA, Estado y sus reparticiones, consejos profesionales y entidades bancarias que efectúen pagos por libranzas judiciales.
- ▶ Retención: Ganancias 35 % e IVA 21 % del monto pagado